

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 11 de Abril de 1946 sobre clasificación de las cartillas de racionamiento. (B. O. del E. número 103 13 Abril).

Excmos. Sres: Cuando en el año 1940 se dictó la Orden de esta Presidencia de 15 de Noviembre, sobre clasificación de las cartillas de racionamiento, se tuvo en cuenta fundamentalmente el poder adquisitivo de los distintos sectores sociales en los cuatro grupos de poblaciones que se establecían, pero modificadas actualmente aquellas circunstancias por el incremento experimentado en el costo de la vida a partir de aquella fecha, se hace preciso modificar los límites de la clasificación para que ésta se adapte a la realidad, sin que con ello se pretenda establecer cosa distinta de una diferenciación entre las tres categorías que se fijan, para que con este concepto de relatividad se pueda ejecutar con la máxima justicia y equidad, el Decreto de 15 de Marzo del corriente año, puesto que en él se establecen derechos y prestaciones según la condición que se ostente por la clasificación de la cartilla de abastecimiento.

A tal fin, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. A los efectos de aplicación de esta disposición, España queda clasificada en 4 grupos.

1.º Barcelona, Bilbao, Madrid y Sevilla.

2.º Cádiz, La Coruña, Murcia, Granada, Oviedo, Santander, San Sebastián, Málaga, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

3.º Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, Gijón, León, Llerida, Logroño, Lugo, Orense, PALENCIA, Palma de Mallorca, Pamplona, Las Palmas, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Vigo, Vitoria, Zamora y poblaciones superiores a 10.000 habitantes.

4.º Municipios cuya población no excede de 10.000 habitantes.

Segundo. Se mantienen las tres categorías actuales de cartillas de racionamiento—de primera, de segunda y de tercera—, en razón a

las necesidades de sus titulares, para las personas mayores de dos años, además de la de carácter infantil para los niños cuya edad no exceda de dos años.

Tercero. Para la clasificación de las cartillas en cada una de las tres categorías indicadas se consultarán las tablas (anexos 1 al 4) correspondientes al grupo en que esté comprendida la población de que se trate, incluyéndose en la primera o tercera categoría, según el número de individuos que formen el núcleo familiar y la suma de ingresos declarados como totales de la familia.

La clasificación de las cartillas en la categoría segunda se hará cuando los ingresos sean intermedios entre el tipo marcado para la categoría primera y la tercera en las tablas.

Cuarto. La clasificación de un cabeza de familia en una determinada categoría lleva consigo igual clasificación para todos los miembros componentes de la misma, siendo obligatoria la acumulación de ingresos de todos los que vivan en familia a los efectos de dicha clasificación.

Los niños, cuya edad no exceda de dos años, si bien se incluirán para determinar la base de clasificación como componentes del núcleo familiar, se clasificarán en la categoría infantil.

La servidumbre doméstica no se incluirá en la declaración para determinar el número de componentes que constituye la familia como base de clasificación.

Dichos servidores domésticos se clasificarán en la categoría que por sus propias circunstancias les corresponda.

Quinto. Los hoteles, pensiones o fondas, casas de huéspedes y posadas, se clasificarán:

En primera categoría si son hoteles de lujo, de primera a), primera b) y segunda o pensiones de primera.

En segunda categoría, los hoteles de tercera, pensiones o fondas de segunda y tercera, casas de huéspedes y posadas.

Los restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, etc., se clasificarán todos ellos en primera categoría.

Los establecimientos colectivos de Auxilio Social, prisiones, campos de concentración, regiones devastadas, entidades benéficas, hospitales y sanatorios gratuitos y sa-

natorios antituberculosos gratuitos se clasificarán en tercera categoría.

Los seminarios y colegios, en tercera, cuando la pensión completa o media pensión mensual no exceda de 150 pesetas y 75, respectivamente; en segunda, si excede de 150 y 75, sin rebasar el total de 450 y 225; y en primera, cuando excedan de estos últimos totales.

Los hospitales y sanatorios de pago se clasificarán en la categoría que les corresponda según la cuantía de su pensión de hospedaje completo en concordancia con la clasificación anteriormente regulada para hoteles y pensiones o fondas.

Los barcos se clasificarán:

- a) En la cuantía que corresponda a la tripulación, en tercera; y
- b) En cuanto a los pasajeros, en primera, segunda o tercera, según la categoría del pasaje.

Las otras colectividades, en segunda, salvo que por circunstancias especiales se considere deben serlo en primera, cuya variación será resuelta por la Comisaría General de Abastecimientos en cada caso.

Sexto. Para la aplicación de esta Orden se considera que, para primero de Julio próximo, fecha de entrada en vigor de las colecciones de cupones del segundo semestre de 1946, a toda la población le corresponde primera categoría.

Quienes de acuerdo con las tablas que se publican les corresponda ser clasificados en segunda o en tercera categoría, habrán de solicitar su inclusión en tales categorías inferiores de la Delegación Provincial de Abastecimientos de su residencia, presentando la oportuna declaración de ingresos y componentes de la familia, de acuerdo con el modelo anexo.

El plazo para formular la petición que se indica terminará el 30 del actual en la Península e Islas Baleares y el 10 de Mayo en las Islas Canarias.

Todo titular de cartillas de abastecimiento que en el plazo anteriormente señalado no solicite su inclusión en las categorías segunda y tercera queda, naturalmente, automáticamente clasificado en primera.

Séptimo. En lo sucesivo, todo cabeza de familia viene obligado a solicitar de la Delegación de Abastecimientos el correspondiente cambio de clasificación, de acuerdo con las normas y tablas que se publican, presentando declaración conforme al modelo anexo, siempre que, por

haber variado las circunstancias relativas a residencia, ingresos y número de personas, haya de producirse el paso de una categoría a otra superior o inferior.

Igual obligación incumbirá a los Directores, Jefes, etc., de establecimientos colectivos.

Toda persona o entidad que voluntariamente manifieste su deseo de ser clasificada en primera categoría, quedará relevada de la obligación de presentar declaración sobre los extremos que han de servir de base para la clasificación.

Octavo. El incumplimiento de lo ordenado, así como la falsedad de las declaraciones, se sancionará en la forma, prevista en el artículo quinto del Decreto de 15 de Marzo del corriente año, en relación con el artículo segundo de la Circular número 560, de 27 del mismo mes, o Ley de 30 de Septiembre de 1940, según los casos.

Noveno. Queda derogada la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de Noviembre de 1940.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 11 de Abril de 1946.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

Tabla de clasificación para capitales del primer grupo

COEFICIENTES			
Número de personas	Importe total del ingreso mensual de la familia		
	Categoría 1. ^a Limitación mínima Pesetas	Categoría 2. ^a Intermedia	Categoría 3. ^a Limitación máxima Pesetas
Una o 2	1.500		550
3	2.050		760
4	2.550		940
5	3.000		1.100
6	3.450		1.250
7	3.875		1.395
8	4.275		1.535
9	4.650		1.670
10	5.000		1.800
11	5.345		1.925
12	5.680		2.050
13	6.005		2.175
14	6.320		2.295
15	6.625		2.415
16	6.920		2.535
17	7.205		2.655
18	7.480		2.770
19	7.745		2.885
20	8.000		3.000

hídrica (tifoideas y paratifoideas, disenteria, etc.) ya que éstos se expulsan por las deyecciones de los enfermos o portadores de gérmenes, las cuales van a mezclarse con los abonos.

Por las anteriores consideraciones y por exigencias de la higiene pública, se ordena.

A) *Todos los depósitos de abonos, estiércoles y basuras* de cualquier género existentes actualmente en los corrales y patios de las casas, calles, plazas y afueras de los pueblos, deberán trasladarse antes de veinte días, a una distancia mayor de 250 metros de su periferia, alejándolos también de manantiales, pozos, fuentes, depósitos y tuberías de agua que se utilizan para bebida, cubriendo además por completo dichos abonos y basuras, con una capa de tierra, para evitar el acceso de las moscas, con lo cual también se mejora el abono.

Tampoco se formarán dichos depósitos y basuras junto a las carreteras (a menos de 25 metros).

Para años sucesivos, lo dispuesto anteriormente deberá estar cumplimentado antes del mes de Mayo y para facilitar esto, así como para disminuir los peligros ya mencionados, los señores Alcaldes se encargarán de conseguir que en todo tiempo, a medida que se levantan las camas de abono de los corrales, los vecinos que lo han producido procedan a trasladarlo inmediatamente a la distancia antes indicada. Únicamente se autorizará a retrasar este traslado de abonos y basuras cuando las calles y caminos estén intransitables para carros, pero tan pronto como puedan circular estos vehículos por las vías públicas, se exigirá el cumplimiento de lo indicado.

B) Se mantendrá cuidadosamente *la vía pública en el mayor estado de limpieza*, prohibiendo terminantemente depositar y arrojar en ella aguas sucias ni inmundicias de ninguna clase y hacer en la misma aguas mayores o menores, castigando adecuadamente a los contraventores.

C) *Todos los cadáveres de animales domésticos*, pequeños y grandes, serán incinerados o de lo contrario, enterrados en pleno campo y a distancia de manantiales de agua, conducciones, etc., de forma que queden cubiertos por una capa de tierra de un metro de espesor y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 24 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925.

D) Se exigirá *la mayor limpieza en las viviendas y sus anejos* (cuadras, tenadas, corrales y patios), y se estimulará a las gentes para el empleo de los múltiples procedimientos de matar moscas (pulverizaciones y vaporizaciones de líquidos insecticidas, incineración y

esparcimiento de polvos de la misma naturaleza, papeles atrapamoscas, etcétera.

Modernamente se reconoce la mayor eficacia como matamoscas y como insecticidas en general a los productos de la serie D. D. T. (4,4' diclorodifeniltriclorometilmetano), existentes en el mercado español, por lo cual, deben ser utilizados con prodigalidad.

No debe perderse de vista que aunque estas medidas son muy útiles en todo momento, resultan mucho más fructíferas cuando se adoptan desde el comienzo de la primavera.

E) Las medidas consignadas en el párrafo anterior, deberán cumplirse con la mayor escrupulosidad en los *Establecimientos de producción, almacenaje y venta de artículos alimenticios y bebidas*, protegiendo además estos géneros, contra la contaminación del polvo y de las moscas, por los procedimientos más adecuados, según los casos: vitrinas, telas metálicas, paños blancos, gasas, ventiladores, etc. etc., siempre que se pueda, deben tenerse estos Establecimientos a oscuras, para oponerse a la entrada de las moscas, y como el color violeta parece que es imperceptible para estos insectos, pueden pintarse con él sus paredes o superponer papeles de este color a los cristales de sus ventanas y puertas.

F) Especialmente en las poblaciones que tengan organizado el servicio municipal de alejamiento diario de las basuras domésticas, los vecinos procurarán tenerlas guardadas fuera del alcance de las moscas, siendo lo mejor recogerlas en recipientes metálicos con cierre perfecto.

G) Aun cuando durante la primavera y el verano debe exigirse el cumplimiento de estos preceptos higiénicos con rigurosidad extremada, serán objeto de especial atención de las Autoridades municipales, *durante todo el tiempo*.

Los Alcaldes obligarán al cumplimiento de cuanto antecede, imponiendo a los contraventores las sanciones a que les autorizan las disposiciones vigentes y en caso de reincidencia, varias veces sancionada por ellos, darán cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad, para proceder en consecuencia.

H) *Los Inspectores municipales de Sanidad* denunciarán por oficio a las correspondientes Alcaldías, las faltas que se comentan en el Municipio sobre esta materia, proponiendo a la vez, las medidas a tomar para su corrección y, si los Alcaldes no procediesen en forma debida, lo pondrán en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad.

I) Se advierte que las negligencias, omisiones o resistencias por

parte de los particulares, Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad, al cumplimiento de esta Circular, serán corregidas con multas que pueden llegar hasta mil pesetas; no obstante, de la cultura de todos y de su celo por la defensa de la salud pública, se espera que

no han de dar lugar a imponer tales sanciones.

Palencia 13 de Abril de 1946.—El Jefe Provincial de Sanidad, *Mauro M. de Prado*. 1195

Sres Alcaldes, Inspectores municipales de Sanidad y vecindario en general de todos los Ayuntamientos de la provincia,

Jefatura de Obras Públicas

Provincia de Palencia

NEGOCIADO DE CARRETERAS.—CONCURSO

Hasta las doce horas del día 30 del actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura, a horas hábiles de oficina, para optar al concurso de destajo de las obras que a continuación se indican:

DENOMINACION DE LAS OBRAS	PRESUPUESTO POR ADMINISTRACIÓN	FIANZA PROVISIONAL
Reparación del firme con macadam ordinario de los kilómetros 232 al 236, 242 al 248 del C. N.-611 Palencia a Santander.	197.144'43	3.942'90
Reparación del firme con macadam ordinario y peraltado de curvas y arreglo de la explanación de los kilómetros 26 al 31 del C. C. Palencia a Zamora por Villalpando.	138.486'15	2.769'75
Id. id. kilómetros 22 al 24 del C. L. Mazarriegos a Lagartos	79.033'00	1.580'70
Reparación del firme con macadam ordinario y arreglo de la explanación de los kilómetros 269 al 273 del C. C.-615 Palencia a Riaño	99.030'50	1.980'65
Id. id. kilómetros 29 al 32 y 51 del C. L. de Carrión a Lerma	111.463'60	2.229'30
Reparación del firme con betún alquitrán fillerizado de los kilómetros 8 y 9 de Palencia a Tórtoles; kilómetros 67 y 68 de Castrogonzalo a Palencia, y kilómetros 80 y 800 metros del 86 y 400 metros del 91 del C. N. - 620, Burgos a Portugal, por Salamanca	95.168'26	1.903'40
Id. id. kilómetros 241 al 243 del C. N. - 611 Palencia a Santander, y kilómetros 242 al 244 del C. C. 615, Palencia a Riaño	99.792'04	1.996'00

El concurso se verificará ante Notario en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25, el citado día 30 del corriente mes, a las trece horas.

Los proyectos, pliegos de condiciones, disposiciones sobre la forma y condiciones de presentar las proposiciones y modelo de las mismas, estará de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

El alquitrán fillerizado deberá ser adquirido por el adjudicatario, a quien se lo suministrará don Elpidio Sánchez Marcos, vecino de Salamanca (Avenida de Italia, 41), por mediación de la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo.

A las proposiciones, se acompañará el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura, la cantidad exigida para dicha obra, como garantía para tomar parte en el concurso.

La Administración, una vez examinadas las proposiciones, hará la adjudicación a la proposición que considere más ventajosa, aunque no sea la más baja o desecharlas todas declarando nulo el concurso, sin que contra tales resoluciones se dé recurso de ninguna clase.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que se presenten a este concurso, estarán obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Palencia 12 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*. 1182

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Terminadas las obras de ensanche de explanación y firme con peraltado de curvas y desmontes en las mismas, para su mejor visibilidad, en el kilómetro 303 del Camino Nacional 611 de Palencia a Santander, ejecutadas por su contratista don Pablo Guaza Pastor, vecino de Alar del Rey, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Alcalde del término municipal de Ventosa de Pisuegra, en que se han ejecutado las obras, certifique si existen o no reclamaciones contra el contratista de las

mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que esta certificación se refiere a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación el señor Alcalde a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 9 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*. 1163

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Debiendo continuarse en esa provincia de su digno mando y por el personal que a continuación se expresa, trabajos de campo de nivelaciones de precisión, que como todos los encomendados a esta Dirección General son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de V. E., con el ruego de que ordene a las Autoridades, Institutos y funcionarios que le están subordinados, que en nada entorpezcan su ejecución, sino que, antes al contrario, presten al personal encargado de realizarlos los auxilios precisos para el mejor desempeño de su cometido y tenga a bien remitir un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publiquen las disposiciones que se tomen al efecto, para que al reclamar aquellos dicho auxilio, puedan hacer de ellas las debidas referencias.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 11 de Abril de 1946.—El Director general, (ilegible).

RELACION QUE SE CITA

Ingeniero Jefe de la Brigada.—
D. José M. Gil Lasantas.
Topógrafos.—D. Angel Maté Pedroche, D. Santiago Aranda Sánchez, D. Francisco Jiménez Palomino, D. Joaquín Casas Vierna y D. Ramón Borús Sempere. 1196

Administración Municipal

Amusco

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de ocho viviendas protegidas con todos sus servicios, según el proyecto redactado por el Arquitecto señor Sánchez Sepúlveda y reformado por don Julio González Martín, acogiendo al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante quince días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso de subasta, habiendo quedado desierto en su primera, se anuncia por segunda vez las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a trescientas sesenta y cuatro mil quinientas veinte pesetas treinta y dos céntimos (364.520'32), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de nueve meses, a partir del día de su comienzo, siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta, de siete mil doscientas noventa pesetas cuarenta y un céntimos (7.290'41) y la definitiva, de catorce mil quinientas ochenta pesetas ochenta y dos céntimos (14.580'82), que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valor del Estado.
El Proyecto completo reformado estará de manifiesto en el citado

Ayuntamiento de Amusco y en Madrid, en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cuba 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres, cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión, en los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del R. D. de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de Derechos Reales y Timbre correspondiente. Asimismo el impuesto de pagos al Estado, en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las

prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 4'50.

Amusco 11 de Abril de 1946.—El Alcalde, *Jesús Linacero*.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... provincia de..... según cédula personal, tarifa....., clase....., núm....., expedida el..... de..... de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de ocho viviendas protegidas con destino a casa Cuartel de la Guardia Civil en Amusco (Palencia), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como todo aquello en que se añada alguna clausula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma

Grijota

EDICTO

Formado el anteproyecto de Gastos por este Ayuntamiento del presupuesto extraordinario formado con arreglo a lo establecido en los artículos 295, 296, 297 y 298, del Estatuto Municipal y 16, 17 y 18 del Reglamento de Hacienda Municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días y ocho más en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Grijota 13 de Abril de 1946.—El Alcalde, *Mariano Carrancio*. 1171

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobación del Presupuesto de 1946

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 223, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Castrillo de Villavega.	1134
Las Cabañas de Castilla.	1136
Pedrazá de Campos.	1150
Membrillar.	1174
Villafruel.	1173
Villota del Páramo.	1185
Itero Seco.	1193
San Llorente de la Vega.	1194
Lores.	1200
San Salvador de Cantamuda.	1201
Villaumbrales.	1205
Junta vecinal de Báscones de Valdavia.	1185

Aprobado el Presupuesto extraordinario para 1946

Prádanos de Ojeda.	1165
Alar del Rey.	1172
Villarramiel.	1177

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Vega de Bur.	1128
Villatoquite.	1129
Villaherreros.	1130
Villadiezma.	1131
Fuente Andrino.	1132
Castrillo de Villavega.	1133
Las Cabañas de Castilla.	1135
Guaza de Campos.	1137
Villalaco.	1140
Membrillar.	1142
Paredes de Nava.	1145
Villafruel.	1149
Villalumbroso.	1151
Saldaña.	1158
Villabasta.	1159
Villaeles de Valdavia.	1160
Dehesa de Montejo.	1175
Cervera de Pisuerga.	1176
Brañosera.	1178
Villota del Páramo.	1186
Melgar de Yuso.	1187
Villodre.	1188
Villoldo.	1189
Lomas.	1190
Villelga.	1202
Pozuelos del Rey.	1203

ANUNCIOS PARTICULARES

Sanatorio Militar «GENERAL VARELA»

Quintana del Puente (Palencia)

El Presidente de la Junta Económica del Sanatorio Militar General Varela.

Hace saber: Que el día veintinueve (29) del actual, a las once horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de Mayo próximo, aquellas personas que pudieran interesarles concurrir al citado, encontrarán el anuncio detallado en la tablilla de anuncios de la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa de este Sanatorio, donde podrán consultarlo.

Quintana del Puente 12 de Abril de 1946.—El Capitán Administrador Secretario, *Francisco Unciti Arizcuren*. 1192

Imprenta Provincial.—PALENCIA